



ASUNTO: Convocatoria pública previa a la modificación de las ordenanzas reguladoras de ingresos del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Regulación:

82.2, 133.1 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17 RDLeg. 2/2004, de Haciendas Locales (ordenanzas fiscales).

49, 70.2 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (ordenanzas no fiscales).

Circular de Secretaría 1/2018. Esquema básico del procedimiento de tramitación, aprobación y publicación de reglamentos y ordenanzas locales.

En aplicación del 133.1 Ley 39/2015, se sustancia consulta pública con carácter previo a la modificación de las ordenanzas reguladoras de ingresos del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con el fin de recabar la opinión de los potencialmente afectados:



ASUNTO: Convocatoria pública previa a la modificación de las ordenanzas reguladoras de ingresos del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Ordenanza a modificar	Problemas que se pretenden solucionar (133.1.a Ley 39/2015), principalmente:	Necesidad y oportunidad de su aprobación (133.1.b Ley 39/2015)	Objetivos de la norma (133.1.c Ley 39/2015)
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	El actual régimen único de autoliquidación conlleva el que los ciudadanos deban realizar distintos trámites que, en el caso de los expedientes que requieran acuerdo, podrían evitarse aprobando la liquidación del impuesto en dicho acuerdo.	La necesidad se define por el mejor servicio al ciudadano, ahorrándole trámites administrativos. En cuanto a la oportunidad, se hace coincidir con una serie de cambios organizativos en la gestión del impuesto tras la entrada en vigor del RD 128/2018.	Mejorar la atención al ciudadano, solucionando los problemas apuntados.
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.	El organismo autónomo de la Diputación de Alicante, Suma Gestión Tributaria, dispone de un servicio de comprobación e investigación tributaria de la tasa dotado de muchos más recursos que el del ayuntamiento, estimándose que la delegación de la gestión de dicha tasa en tal organismo mejorará la gestión y, por ende, la recaudación de la misma. Dicha delegación implica el que tenga que adaptarse parcialmente la ordenanza.	En base a lo expuesto, se estima que cuanto antes se acometan las modificaciones, antes se producirá el beneficio apuntado.	Mejorar la gestión y recaudación de la tasa.



ASUNTO: Convocatoria pública previa a la modificación de las ordenanzas reguladoras de ingresos del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas, las tarifas públicas sólo pueden ser establecidas por ordenanza, cuyo procedimiento de aprobación y modificación viene regulado en los arts. 17 RDLeg. 2/2004 (ordenanzas fiscales) y 49 y 70.2 Ley 7/1985 (no fiscales). Por tanto, no se estima que existan posibles soluciones alternativas.

Las opiniones, observaciones o sugerencias que respecto a estos asuntos se deseen formular habrán de ser presentadas en el plazo de 20 días (82.2 Ley 39/2015) a contar desde su publicación en la web municipal (www.raspeig.es), y podrán ser presentadas por registro general de entrada o por correo electrónico dirigido a la cuenta rentas@raspeig.org, indicando de forma expresa que se refieren a la "consulta pública previa a la modificación de ordenanzas de ingresos del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig". En este último caso habrán de identificarse con su nombre y apellidos o razón social y su número de D.N.I., N.I.F, o documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad.

El Concejal de Hacienda (Decreto 1100, de 23/06/2015),

Alberto Beviá Orts